



PREGUNTAS FRECUENTES CONVOCATORIA **RG FAMI FSE 2016**

GENERALES

¿Puede mi entidad presentar anexos IV? ¿Quién debe presentar anexos IV?

Los anexos IV están reservados exclusivamente para las federaciones, confederaciones o agrupaciones similares. Y no en todos los casos, solo cuando el programa que desarrollan contempla acciones muy diferenciadas entre las entidades federadas. Ej. Una federación presenta un programa de salud. Su entidad federada 1 va a dirigir su proyecto a prevención del VIH, su entidad federada 2 va a dirigir su proyecto a prevención de la mutilación genital femenina y su entidad federada 3 va a dirigir su proyecto a la vacunación infantil. Si el programa que quiere presentar una federación mantiene objetivos comunes y la mayor parte de actividades comunes no sería necesario presentar anexos IV ya que este programa se podría explicar perfectamente utilizando solo el anexo III.

¿Se puede adquirir equipamiento o realizar obras en los programas financiados por FSE o FAMI?

No, la adquisición de equipamiento o la realización de obras solo se contemplan con la presentación de un programa específico de equipamiento (prioridad A2. Programas de equipamiento y adaptación de inmuebles). En los programas cofinanciados por el FSE o FAMI no se permite la adquisición de equipamiento ni la realización de obras. Tampoco se permite en los programas financiados por presupuestos generales del estado dirigidos a la acogida integral la adquisición de equipamiento ni la realización de obras de adaptación de inmuebles, aunque si esta permitido en estos programas la realización de pequeñas reparaciones (arreglo de fontanería por un grifo que gotea, un cambio de enchufes, una cerradura rota, etc.).



¿Hay que rellenar todos los anexos de presupuestos de la convocatoria (anexo III, Anexo VIa y Anexo VIb)?

No, según el tipo de programa se rellenara unos u otros.

- Programas financiados por presupuestos generales: solo presupuesto del anexo III
- Programas cofinanciados por FSE: Presupuesto del anexo III y presupuesto del anexo VIb
- Programas cofinanciados por FAMI: Presupuesto del anexo III y presupuesto del anexo VIa.

¿No me queda claro que porcentaje de costes indirectos se pueden imputar en los programas cofinanciados por FSE y por FAMI?

Tanto en los programas cofinanciados por FSE como en los programas cofinanciados por FAMI se permiten incluir como costes indirectos un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal subvencionables. Esto quiere decir que la entidad decidirá si marca 0% de gastos indirectos o el 15% de los costes directos de personal, en ningún caso se admitirán otros porcentajes.

FSE

¿Cómo acreditar documentalmente que los beneficiarios de los proyectos (programas de itinerarios de inserción, prioridad B1) están en riesgo de exclusión social, que buscan trabajo, obtienen una calificación u obtienen empleo?

El indicador marca que un 85% de los participantes deben superar el resultado esperado.

Su situación de **exclusión social** se puede acreditar con informe de la trabajadora social de la entidad.

Para acreditar que **buscan trabajo**, es necesario su certificado de inscripción como demandante de empleo (SEPE). Esto se aplica a personas que empezaron como inactivas y que tras su participación pasan a la situación de desempleadas y que por tanto deben inscribirse para demostrar que buscan empleo activamente.

Para acreditar que obtienen una cualificación, se atenderá a lo siguiente: según el marco de cualificaciones europeo, una cualificación es un *“resultado formal de un proceso de evaluación*



y validación que se obtiene cuando un organismo competente establece que el aprendizaje de un individuo ha superado un nivel determinado”. El criterio fundamental es que los participantes en una operación del FSE aprueben un examen o prueba que someta a prueba los conocimientos, las habilidades y los niveles de competencia adquiridos tras finalizar el proceso de aprendizaje. Los participantes que reciban simples certificados de asistencia al final de un curso no serán contabilizados en el indicador «Participantes acreditados con una cualificación en el momento de salida».

Es decir, que los requisitos consistirán en aportar alguna prueba de que la competencia del participante se ha valorado formalmente según unos estándares y se ha obtenido una cualificación. Se podrían con eso aceptar los diplomas acreditativos de las entidades o centros de formación de haber realizado cursos de formación del que hayan obtenido una cualificación profesional, entendida como una formación de cualificación laboral (es decir cursos de formación laboral tipo: limpieza hospitalaria, corte y confección, cuidados de personas mayores y dependientes, camarero, etc.) siempre y cuando la entidad realice una prueba o examen que compruebe la adquisición de la competencia y que previamente la entidad o centro de estudios tenga elaborados unos estándares básicos para la adquisición del certificado de ese curso.

Para acreditar la **Obtención de un empleo**, sería necesario la vida laboral o el contrato de trabajo.

¿Qué se entiende en los programas de FSE por cualificación? ¿Son admitidos los cursos que viene realizando mi entidad (auxiliar de ayuda a domicilio, y carretilleros) para cualificar a los participantes en el programa?

Una cualificación es un “*resultado formal de un proceso de evaluación y validación que se obtiene cuando un organismo competente establece que el aprendizaje de un individuo ha superado un nivel determinado*”. El criterio fundamental es que los participantes en una operación del FSE aprueben un examen o prueba que someta a prueba los conocimientos, las habilidades y los niveles de competencia adquiridos tras finalizar el proceso de aprendizaje.

Los participantes que reciban simples certificados de asistencia al final de un curso no serán contabilizados en el indicador «Participantes acreditados con una cualificación en el momento de salida».

Los requisitos consistirán en aportar alguna prueba de que la competencia del participante se ha valorado formalmente según unos estándares y se ha obtenido una cualificación.

Se pueden aceptar los diplomas acreditativos de las entidades o centros de formación de haber realizado cursos de formación del que hayan obtenido una cualificación profesional,



entendida como una formación de cualificación laboral (es decir cursos de formación laboral tipo: limpieza hospitalaria, Corte y confección, cuidados de personas mayores y dependientes, camarero, etc.) siempre y cuando la entidad realice una prueba o examen que compruebe la adquisición de la competencia y que previamente la entidad o centro de estudios tenga elaborados unos estándares básicos para la adquisición del certificado de ese curso.

FAMI

¿En actividades de sensibilización o dialogo intercultural se puede contemplar como beneficiarios a la población nacional y a la población comunitaria? ¿Qué tipo de fuente de verificación sería necesaria para este tipo de actividades?

En la propia Resolución se establece que “Las actividades que fomenten el contacto y el diálogo constructivo entre los nacionales de terceros países y la sociedad que los recibe y las acciones para promover la aceptación por parte de esa sociedad podrán estar dirigidas a la población en general”. Por tanto en este tipo de actividades si se considerarían beneficiarios a toda la población (nacionales de terceros países, nacionales y comunitarios).

Para justificar los beneficiarios de estas actividades, en primer lugar siempre que sea posible habrá que facilitar listados con nombres y apellidos, NIE o DNI, sexo, edad y formación. Cuando por el tipo de actividad que desarrollamos sea imposible conseguir los datos para elaborar listados, se admitirán certificados firmados por los responsables de los centros donde se desarrolla la actividad en los que conste como mínimo el nombre del centro, la actividad que se ha desarrollado, fecha, edad, curso académico y número de participantes desglosado por sexo. Si las actividades de sensibilización se desarrollan en espacios abiertos y no fuéramos capaces de contar los asistentes se pueden realizar estimaciones por el espacio ocupado (m2), fotografías del evento, materiales repartidos, etc.

¿Hay posibilidad de desarrollar programas de empleo dentro de la prioridad de barrios (FAMI)?

No se permite desarrollar programas de empleo como tal pero si realizar “acciones preparatorias para facilitar el acceso al mercado laboral”. Estas acciones son acciones formativas e informativas orientadas a reducir los desequilibrios que de inicio pueden sufrir



poblaciones vulnerables como puede ser la población inmigrante. Dentro de estas acciones encontramos: el aprendizaje del idioma como medio para acceder al mercado laboral e integrarse en la sociedad, habilidades sociales, Alfabetización digital, Técnicas de búsqueda de empleo y adquisición de conocimientos básicos sobre legislación laboral y de extranjería.

Para los programas de la prioridad C7 (Barrios) se indica que el plazo de ejecución es del 01-01-2016 al 31-12-2017. ¿Este plazo de ejecución es obligatorio u opcional?, ¿Se podrían ejecutar programas en el último trimestre del 2016 y 2017?, ¿también podríamos ejecutarlo solo en 2017?

Este es el plazo señalado para este tipo de programas (plurianual), cada entidad deberá podéis elegir si presentar un programa cuya ejecución sea solo 2017, o 2017 y último semestre de 2016. Si la entidad ya estuviera desarrollando este programa se admitirán gastos del primer semestre de 2016.